

de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades, de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno sita en la avenida de Aquilino Arriola sin número, de Sopelana, propiedad de doña Carmen y don Adolfo Basañez Alvarez, que ocupa una superficie de nueve mil ochocientos siete metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con fincas de doña María Angeles López, «Urgasa», don Gabriel Gorospe y don Luis Eguren; al Sur, con vía urbana; al Este, con la avenida de Aquilino Arriola, a la que da frente; y al Oeste, con propietario desconocido.»

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**15799** REAL DECRETO 1687/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de un inmueble necesario para la ampliación de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

El aumento del número de alumnos en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, ha puesto de manifiesto la necesidad de su ampliación, destinando a aulas los espacios dedicados en la actualidad a cafetería y comedor que se encuentran en el semisótano del edificio ocupado por dichas Facultades.

Sin embargo, dichos espacios resultan insuficientes para la ampliación requerida, por lo que es necesario adquirir un edificio contiguo a aquellas Facultades con objeto de destinar parte del mismo a aulas de aquellos centros e instalar en el resto los servicios de cafetería y comedor y las aulas necesarias para un buen funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Educación.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de un inmueble apto para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de un inmueble en el término municipal de Valladolid, cuya descripción es la siguiente:

«Finca, sita en el número seis de la plaza de Santa Cruz, de Valladolid, a la que da frente, propiedad de doña Lourdes, don Emilio y don José María García Hervás, que ocupa una superficie de mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: por la derecha, con terrenos de la Universidad; por la izquierda, con la casa de don Felipe Silva; y por el fondo con terrenos de la Universidad. En dicha finca existe construido un edificio de tres plantas, siendo la superficie total construida de mil seiscientos cuarenta y seis coma noventa y un metros cuadrados aproximadamente.»

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**15800**

REAL DECRETO 1688/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nuestra Señora de Guadalupe», en Mérida (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Ntra. Sra. de Guadalupe», en Mérida (Badajoz), cuya ejecución sustituirá al centro ya existente, con la posibilidad de que pueda clasificarse definitivamente en uno de E. G. B. de dieciséis unidades con seiscientos cuarenta puestos escolares, siendo de creación real trescientos veinte.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**15801**

REAL DECRETO 1689/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro docente «Gil-Díaz», sito en Madrid, calle Sorgo, números 68-70.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro docente «Gil-Díaz», sito en Madrid, calle Sorgo, números setenta y ocho-setenta, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a los nuevos módulos, consiguiendo un Centro completo de E. G. B. de ocho unidades escolares con capacidad para trescientos veinte puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Santiago Gil Gil en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**15802**

REAL DECRETO 1690/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción-adaptación del Centro docente «Nuestra Señora de la Victoria», sito en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de eje-